



“ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE 300 RACIONES ALIMENTARIAS DIARIAS – DESAYUNOS LABORALES PARA EL PERSONAL OBRERO QUE REALIZA TRABAJOS DE CAMPO, DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024”.

Conste por el presente documento, la contratación de Suministro de Bienes “ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE 300 RACIONES ALIMENTARIAS DIARIAS – DESAYUNOS LABORALES PARA EL PERSONAL OBRERO QUE REALIZA TRABAJOS DE CAMPO, DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024”, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su ALCALDESA, Dra. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ, identificado con DNI N° 22509735, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte la empresa NUEVA ITALIA S.A.C con RUC: 20393659522 inscrita en la Partida Electrónica N° 11051646 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas 3de la Zona Registral N° VI– Sede Pucallpa, debidamente representado por su Representante Común SRA. TILDA PUTAPAÑA PIZANGO, identificado con DNI N° 41217944, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. 9 de Diciembre N° 557-B , Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y correo electrónico nuevaitaliasac@gmail.com a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20/03/2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0002-2024-MPCP-CS-AS / PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de “ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE 300 RACIONES ALIMENTARIAS DIARIAS – DESAYUNOS LABORALES PARA EL PERSONAL OBRERO QUE REALIZA TRABAJOS DE CAMPO, DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de suministro “ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE 300 RACIONES ALIMENTARIAS DIARIAS – DESAYUNOS LABORALES PARA EL PERSONAL OBRERO QUE REALIZA TRABAJOS DE CAMPO, DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024”

Fila	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	AVENA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	KILO	2,592
02	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA	KILO	972
03	CANELA ENTERA	KILO	2.16
04	CLAVO DE OLOR	KILO	2.16
05	PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDOX400GR APROX	UNIDAD	6,480
06	MANTEQUILLA X400GR	UNIDAD	648
07	PAN DE YEMA CON PESO PROMEDIO DE 35 A 37GR	UNIDAD	129,600



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 96,616.80 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Dieciséis con 80/100 Soles)** exonerado del IGV.

Fila	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	MARCA	Total
01	AVENA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	KILO	2,592	5.00	GRANO DE ORO	12,960.00
02	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA	KILO	972	3.80	PANTALEON	3,693.60
03	CANELA ENTERA	KILO	2.16	70.00	DOÑA LUCY	151.20
04	CLAVO DE OLOR	KILO	2.16	50.00	DOÑA LUCY	108.00
05	PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDOX400GR APROX	UNIDAD	6,480	3.80	GLORIA	24,624.00
06	MANTEQUILLA X400GR	UNIDAD	648	15.00	TOTUS	9,720.00
07	PAN DE YEMA CON PESO PROMEDIO DE 35 A 37GR	UNIDAD	129,600	0.35	TOTUS	45,360.00
Monto Total S/						96,616.80

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 00248000196804603529 BANCO DE CREDITO DEL PERU**, en **PAGOS PERIODICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable del Almacén Central.
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Guías de Remisión.
- Orden de Compra.
- Copia del contrato

Dicha documentación se debe presentar en el Área de Almacén Central, sito en Jr. Tacna N° 480 – Callería.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega del presente contrato es de nueve (09) meses, el plazo de entrega es de 05 (días) calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra, la entrega de los bienes se realizará de acuerdo al cronograma de entrega y podrá ser modificado conforme la necesidad del área usuaria, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

ITEM	VIVERES	U.M	CANTIDAD 24 DIAS X MES	MESES DE ATENCION : 09 MESES										
				ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL	
1	PRODUCTO LACTEO RECONSTITUIDO X 400 g APROX	Unidad Lata x 400 grs.	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	6,480 Unidades
2	AVENA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	Kg.	288	288	288	288	288	288	288	288	288	288	288	2,592 Kgs.
3	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	Kg.	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	972 Kgs.
4	PAN DE YEMA	Unidad	14,400	14,400	14,400	14,400	14,400	14,400	14,400	14,400	14,400	14,400	14,400	129,600 Unidades
5	MANTEQUILLA X 400G (POTE)	Unidad Pote x 400 grs.	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	648 Unidades
6	CLAVO DE OLOR	Kg.	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	2.16 Kgs.
7	CANELA ENTERA	Kg.	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	2.16 Kgs.

Lugar de entrega: La entrega se realizará en el Almacén Central de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo (MPCP), sito en el Jirón Tacna 480 – Pucallpa en el horario de 7:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Plazo de Recepción: **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer, reemplazar, subsanar y corregir cualquier deficiencia (falla de fabrica o vicio oculto) de los bienes del paquete único, en un plazo de dos (02) días calendario, de recepcionada la notificación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS¹

De conformidad con el Artículo 152^o del Reglamento de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítem, cuándo el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y; ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



El monto adjudicado del procedimiento de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0002-2024-MPCP-CS-AS/PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de “**ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA PREPARACIÓN DE 300 RACIONES ALIMENTARIAS DIARIAS – DESAYUNOS LABORALES PARA EL PERSONAL OBRERO QUE REALIZA TRABAJOS DE CAMPO, DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024**”, no supera los doscientos mil soles (S/ 200,000.00), no constituyendo presentar la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del Área de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la conformidad, será otorgada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de **LA MUNICIPALIDAD** en el plazo máximo de Siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.



Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce del pago a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será institucional y resuelto por el Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Ucayali.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual, declarando que dicha notificación será considerada como válida para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente, por escrito y por conducto notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 05 días del mes de abril de 2024.

Documento firmado digitalmente

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”